



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIRO ARDILA ALZA
Radicado : 683852042001-2019-00068

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$1.214.140,34
Recibo de registro de instrumentos públicos. Folio 15. Cuaderno de medidas	\$37.500
TOTAL	\$ 1.251.640,34

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS Y TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.251.640,34).**

Landázuri, 18 de mayo de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON JAIRO ARDILA ALZA
Radicado : 683852042001-2019-00068
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **18 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **19 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.